

300

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 1996 03624 00.**

Frente a la solicitud que antecede y que fuera elevada por la demandada, el Despacho no se pronuncia, en atención a que la cuantía del proceso impone que se deba actuar por conducto de su apoderado judicial, esto es, el abogado LUIS CARLOS GIRALDO ESCOBAR (fls. 164 y 166 C.1)

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
09 AGO 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 1996 04132 00**

Cumplido lo ordenado en auto adiado 16 de julio de 2021 (fl 384 C.1), previa verificación de embargo de remanentes, por secretaría realice la elaboración y entrega a favor de ESPERANZA AROCA COCUY, de títulos judiciales hasta por la suma de \$7.172.371,00, atendiendo el informe obrante a folio 354 del presente cuaderno.

Efectuado lo anterior, archívense de forma definitiva las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
09 AGO 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

100

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2016 00375 00.**

En atención a lo pedido por el vocero judicial de la parte actora (reverso folio 102), en atención a lo dispuesto en sentencia del 12 de diciembre de 2016 (fls. 56-59), se ordena la entrega del Cargador objeto del presente litis, a favor del extremo actor, oficiándose para tal efecto al parqueadero en donde fue depositado por la Policía Nacional (fl. 90), secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, por secretaría oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN, con el fin que se cancele la orden de captura que pesa sobre el bien en cuestión.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 09 AGO 2021 a la hora de las 8.00 AM.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

379

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2016 00709 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y los deberes oficiosos establecidos en cabeza de este juzgador, conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., se hace necesario por parte del Despacho adoptar una medida de saneamiento dentro de la actuación, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. La presente acción se dirigió contra los titulares de dominio inscritos (fl. 39) y contra estas y las demás personas indeterminadas se admitió la demanda (fl. 41).

2. En la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria objeto de la litis, se encuentra registrado un gravamen hipotecario en el cual funge como acreedor a favor de GERMAN CAMILO CARDENAS ROJAS (fl.69).

3. A la fecha, no se ha vinculado a las diligencias al acreedor hipotecario GERMAN CAMILO CPARDENAS ROJAS.

II. CONSIDERACIONES

Circunscritos a los anteriores antecedentes, evidencia esta judicatura, que dentro del rito procesal surtido, no se ha vinculado a un acreedor hipotecario, esto es, GERMAN CAMILO CARDENAS ROJAS, quien en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-751124, tiene registrado a su favor el una hipoteca en virtud de la escritura pública No. 2462 del 22 de julio de 2003, de la Notaría 4° del Circulo

Notarial de Bogotá, sin que en las anotaciones posteriores aparezca cancelado dicho gravamen hipotecario.

Así las cosas, y a los efectos del proceso de pertenencia, se tiene que el inciso 1° del numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., prevé que “...*Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*”, entonces se concluye que en las presentes diligencias no se vinculó a una persona que debía comparecer al juicio, por lo que de emitirse sentencia bajo tales circunstancias, la misma estaría viciada de nulidad.

Así las cosas, esta judicatura decretará una medida de saneamiento, consistente en vincular al acreedor hipotecario GERMAN CAMILO CARDENAS ROJAS, conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en las direcciones indicadas en el instrumentos público en mención, o en la dirección indicada dentro del proceso identificado con el radicado 2004-00329 del Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá.

En consonancia con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR conforme lo normado en el numeral 5° artículo 42 del C. G. del P., una medida de saneamiento dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: DECRETAR de manera oficiosa la vinculación en vincular al acreedor hipotecario GERMAN CAMILO CARDENAS ROJAS, conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en las direcciones indicadas en el instrumento público en mención, o en la dirección indicada dentro del proceso identificado con el radicado 2004-00329 del Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin que, proceda a la intimación de la persona indicada en el numeral anterior, en las direcciones que reposen bien sea en el instrumento público de constitución

380

del gravamen hipotecario, o en la dirección reportada en el proceso referido en las consideraciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno, a las voces del inciso final artículo 169 de la norma adjetiva.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
09 AGO 2021
Secretario

hmb

11

1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are written in a cursive hand, and the addresses are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second column. The names include "John Doe", "Jane Smith", and "Robert Brown".



1234 567

129

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00732 00.**

Visto lo informado por el vocero judicial de la parte actora a folio 177, a fin de que surta la entrega de los bienes a que hacen relación los contratos de leasing Nos. 181250 y 181152, conforme fuera ordenado en el numeral 3° de la sentencia de fecha 09 de marzo de 2018 (fls. 135-140), se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de San Andrés-Islas, con el fin que surta la diligencia de entrega de los activos, en la dirección indicada en el folio en mención; por secretaría librese el respectivo despacho comisorio, al cual se le deberá adjuntar copia de la demanda, de los dos contratos de leasing en cuestión, de la sentencia aquí proferida y del presente auto.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
09 AGO 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaría	

Hmb

329

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00878 00

En atención a lo pedido por el vocero judicial de la parte actora (fl. 324), por secretaría expídase un nuevo oficio comunicando la cancelación de la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula del bien causa de la litis; así mismo, remítase a dicho apoderado copia digital de los folios 321 a 323.

Notifíquese.

El Juez,

JAI ME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.
09 AGO 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

0 8 2015

200

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00004 00**

En atención a los certificados de libertad y tradición obrantes a folios 177 a 184, se decreta el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50S-40741236, 50S-40741237 y 50S-40741238, para tal efecto se comisiona en los mismos términos del inciso 2° del auto adiado 20 de noviembre de 2020 (fl.165), pero librando un despacho comisorio por los cuatro inmuebles, los tres aquí decretados y el que se decretó en la decisión en comento.

De otra parte, frente al secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-118079 (fl. 189), el Despacho niega dicho pedimento en el entendido que en dicho folio no se encuentra registrado el embargo respectivo con ocasión al presente proceso (fl. 97-99).

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del proveído de fecha 20 de noviembre de 2020 (fl. 165), y proceda a la inclusión del proceso en el Registro allí indicado, razón por la cual no es procedente dictar sentencia como fuera deprecado por el extremo actor (fl. 194 y 197), por cuanto en las presentes diligencias no se ha notificado al acreedor hipotecario que se ordenó citar.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
09 AGO 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

228

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00141 00.**

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 403 del C. G. del P., para el día **26 de octubre de 2021** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para tales efectos, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin que en tiempo real se muestre en su integridad los inmuebles y linderos que son materia de litigio, mediante videollamada, y para que en el mismo se surta el interrogatorio del perito.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados y perito debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DE SEGUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

~~09~~ AGO 2021 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

Hmb

149

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00196 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede se requiere nuevamente a la parte actora con el fin que adose copia de la escritura pública No. 6173 del 29 de julio de 1970 de la Notaría 6° del Circulo Notarial de Bogotá, con todos sus anexos de forma legible, tenga en cuenta que la adosada en dos de sus hojas no es clara.

Adicionalmente a lo anterior, deberá aportarse copia legible de la escritura pública No. 4.648 del 23 de septiembre de 1963 de la Notaria 9° del Círculo Notarial de Bogotá.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
09 AGO 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

0 3 AGO 201

230

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00264 00.**

En primer lugar, atendiendo el contenido de la escritura pública No. 00313 del 30 de enero de 2017, de la Notaría 9° del Círculo Notarial de Bogotá (fls. 179 a 186), el Despacho tiene como herederos determinados de ROLANDO CHARRIA CHACÓN, a los señores LUZ MARY, BLANCA LIGIA, MARCO VINICIO y RUBEN DARIO CHARRIA CHACÓN, así como a MYRIAM ZARRATE GUZMAN, como cónyuge sobreviviente, parte actora proceda a la notificación de dichos herederos en las direcciones indicadas en el instrumento público en mención, adicionalmente deberá allegar copia digital de dicha escritura con todos sus anexos.

Así mismo, deberá la parte actora proceder con la notificación de MARLENE DEL CARMEN MENDOZA ALVARINO, en el What's App 3148761885, abonado telefónico informado a folio 112.

Atendiendo que respecto del Curador Ad-litem designado mediante auto de fecha 05 de marzo de 2021, a folio 228 se acreditó que es funcionario público, el Despacho con sujeción a lo normado en el 48 del Estatuto Procesal, ordena relevarlo y en consecuencia nombrará como Curador Ad-Litem, al abogado EDGAR JULIAN COBOS CASTELLANOS¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo

¹ juliancobos15@gmail.com

pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00
09 AGO 2021 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb

116

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00382 00.**

Vistas las múltiples solicitudes y actuaciones surtidas, el Despacho procede a resolver las mismas así:

1. Teniendo en cuenta que a través de escrito radicado el 25 de marzo de 2021 (fl. 112 C.1), se allegó memorial mediante el cual indica que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG, se subrogó en los créditos aquí ejecutados, hasta por el pago realizado por dicho Fondo, que asciende a la suma de \$83.286.199,00 (fl. 91 C.1); teniendo en cuenta que el memorial contentivo de la subrogación así como sus correspondientes anexos, dan cuenta del cumplimiento de lo normado en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho acepta el mismo hasta el monto pagado.

2. Conforme cesión de créditos realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (fl. 92 C.1), por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

3. El Despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva al abogado JUAN PABLO GOEZ COLORADO JUAN CAMILO RUEDA CARRILLO, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, atendiendo que el escrito denominado poder obrante a folio 90 de este cuaderno, no fue remitido desde la dirección de notificaciones electrónicas de la sociedad en mención, incumpléndose las formalidades establecidas artículo 5° Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. En atención al numeral anterior y por sustracción de materia, esta judicatura no se pronuncia de la renuncia arimada por el abogado en mención (fls. 113-115C.1).

5. Con el fin de continuar el trámite, se requiere a la parte demandante o su cesionario, a fin que proceda a notificar al ejecutado, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, a las voces del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 09 ACO 2021 , a la hora de las 8.00
Secretario

hmb

134

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00393 00.**

Encontrándose las actuaciones al Despacho, y en atención que no se ha acreditado la corrección ordenada en auto de fecha 05 de marzo de 2020 (fl. 121), se requiere a la parte actora con el fin de allegue un certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un mes, del bien objeto de litigio, a fin de evidenciar tal corrección.

Acreditado lo anterior, secretaría proceda conforme lo ordenó el inciso final de la providencia en mención.

Así las cosas, hasta tanto no se corrija la anotación, ni se realice la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, no se podrá designar Curador Ad-litem como lo deprecó la parte actora (fl. 130).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 AGO 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

PSDS UCA 0 0

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00430 00.**

En atención a lo manifestado por el vocero judicial de la parte actora, frente al avalúo allegado y al no presentarse oposición frente al mismo (fl. 159) este estrado judicial aprueba el avalúo del inmueble objeto de la litis en \$603.490.000,00 (fl. 132).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
09 AGO 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

162

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00430 00.**

Atendiendo que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-119404, causa de la litis se encuentra secuestrado, debidamente avaluado y en las presentes diligencias mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019, se decretó la división ad valorem y la venta en pública subasta de este (fl. 90), por ser procedente, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual del bien raíz en mención, con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y los artículos 2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **11:30 A.M.** del día **20 de septiembre de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-119404.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien inmueble, al ser primera licitación, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Estatuto Procesal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación ordenada en el presente numeral deberá remitirse parte del demandante, su

cesionario o el demandado, de manera legible en formato PDF al correo institucional ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó dicha publicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la publicación se deberá indicar expresamente que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho¹. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

CUARTO: Por conducto de la secretaría, librese comunicación a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo, se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados que deseen revisar el expediente de forma física, **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, al siguiente correo institucional ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la secretaría del Juzgado, la fecha y hora asignada para la consulta de expediente, de ser ello posible atendiendo la disponibilidad de agenda para dichas consultas físicas.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el proceso estará digitalizado en el micrositio del Juzgado², en la página web de la Rama Judicial, en la opción remates, con el fin que pueda ser consultado por cualquier persona, en cualquier momento, por lo que no le será dable al interesado alegar no pudo revisar el expediente.

1 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

2 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

SEPTIMO: La diligencia de remate aquí fijada, se realizara en el enlace:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MjA3NTI1MDQtOTUzYy00ZTM3LWl0ZTMtMDViMTBiZTU5MTYz%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=7e8b9a66-cb06-4cfe-ac55-7b8a4a3e96e1&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

El mismo también estará fijado en el micrositio del juzgado3 en la opción de remates.

OCTAVO: El siguiente será el procedimiento formal a fin de materializar la diligencia de remate por medios digitales y que es de obligatoria observancia por todos los interesados en participar en la subasta pública, a saber:

1. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que dicha contraseña sólo se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y se reitera que dicho documento debe ser en formato digital con clave asignada por el oferente.

2. Se advierte a los interesados en adquirir el bien causa de la litis mediante subasta pública, que adicional a remitir la postura al correo

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

electrónico ya indicado, deberán estar presentes en la audiencia virtual, en la fecha y hora señaladas, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta y exhiban su documento de identidad en original, puesto que en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

3. Se le recuerda a las partes, sus apoderados y los postores, que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Microsoft Teams, por lo que antes de dar inicio a la apertura de la subasta deberá estar instalado dicho programa en el dispositivo correspondiente, que vaya a ser usado por estos.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
09 AGO 2021
Secretario

Hmb

66

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00029 00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho no tiene en cuenta las gestiones de notificación allegadas por la parte actora, por cuanto es escrito de notificación personal no indicó desde cuanto se entendía surtida dicha intimación, y se indicó que debía comparecer dentro del término de cinco (5) días, lo cual no guarda relación con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, además no se acompañó copia cotejada del proveído adiado 01 de junio de 2020, ni el mandamiento de pago primigenio fue remitido con un escrito a mano alzada que no se encuentra en el expediente, razón por la cual el ejecutante deberá proceder nuevamente con dicha gestión, teniendo en cuenta las observaciones aquí puestas de proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, a las voces del numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

341

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00091 00.**

Mediante auto del 8 de febrero de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ, contra SPIRAL FILMS PRODUCTORA DE COMERCIALES S.A.S., JOAQUIN BORDA SAENZ DE SANTAMARIA y MÓNICA CLEVES GÓMEZ, por los conceptos allí indicados, la decisión en comento se corrigió mediante decisión del 15 de marzo de 2019; dichos proveídos se notificaron a los ejecutados por aviso, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

Finalmente se ordenará remitir las copias digitales solicitadas a folios 337 a 340 del presente cuaderno.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2019 y en la decisión de fecha 15 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate del bien inmueble hipotecado, embargado, cuyo secuestro aquí se está ordenando.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo

reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho respecto de SPIRAL FILMS PRODUCTORA DE COMERCIALES S.A.S., JOAQUIN BORDA SAENZ DE SANTAMARIA y MÓNICA CLEVES GÓMEZ la suma de \$1.500.000,00, y con relación a SPIRAL FILMS PRODUCTORA DE COMERCIALES S.A.S., y JOAQUIN BORDA SAENZ DE SANTAMARIA la suma de \$1.000.000. Líquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

SEXTO: Por secretaría, remítase a la memorialista las copias digitales solicitadas a folios 337 a 340 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy 09 AGO 2021</p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

133

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00153 00**

Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem EDWIN FABIAN CASTRO BARREIRO, aceptó la designación del cargo, y en nombre de LUCRECIA NOVOA DE ROJAS y JULIO CESAR ROJAS RIVEROS, contestó la demanda y no propuso medios exceptivos (fl. 129 C.1)

En atención a lo anterior, y al no proponerse ningún medio exceptivo el Despacho niega el medio probatorio deprecado en la contestación, resaltándose que los testimonios allí pedidos corresponden a los demandados, siendo improcedente tal pedimento, puesto que lo único que pueden rendir los ejecutados es interrogatorio de parte.

En firme el presente auto ingresen las actuaciones al Despacho a fin de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

09 AGO 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

276

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00182 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 08 de marzo de 2021 (fl. 5-7 C. 4).

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA
(5)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
09 AGO 2021 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb

7

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00182 00.**

Visto escrito que busca la ejecución de las costas procesales (fls. 4-5 C.6), el Despacho se pronunciará de este, una vez el auto que las apruebe se encuentre en firme.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(5)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
09 ACO 2021 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Large area of very faint, illegible text in the middle of the page.

1950

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding text.

46

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00182 00.**

En atención al oficio de embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (fl. 44), el Despacho no lo tiene en cuenta, en atención que su radicación se dio con posterioridad al auto que revocó el mandamiento de pago y decretó el levantamiento de cautelas; en tal sentido ofíciase al estrado judicial en mención.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(5)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
09 AGO 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

Hmb

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



TSOS GOA E O

M

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00182 00.**

Visto lo normado en el inciso 3° del artículo 430 del C. G. del P., y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL, promovida por SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ, contra COOMEVA EPS S.A.

Trámítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días.

Notifíquese el presente auto por estado a la parte pasiva (inciso 3° del artículo 430 del C. G. del P.), contándole el término para contestar la demanda, a partir del día siguiente a la remisión de los folios 1 a 7 del presente cuaderno, por parte de la secretaría del Juzgado.

Previo a decidir de las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$134.000.000,00, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza, la constancia del pago de la prima de la misma.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

4

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00182 00.**

Frente a las medidas cautelares de la ejecución de las costas procesales (fls. 1-3 C.7), el memorialista este a lo resuelto en auto de la misma fecha del Cuaderno No. 6.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(5)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00
09 AGO 2021 AM
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb

126

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00448 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a fin que corrija la anotación No. 2 del folio de matrícula del bien objeto de la litis, en el sentido de indicar el numero correcto del oficio por medio del cual se comunicó la medida, y líbrese otro oficio comunicando la cancelación de la medida decretada.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
09 AGO 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5300 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU



PHYSICS 435

85

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00793 00.**

Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA Y ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA, contra IMAGEN DIGITAL S.A.S., ADRIANA GAMBA ANGEL y DIEGO ANDRÉS NAVARRO BOTERO, por concepto del capital acelerado y de las cuotas en mora de tres (3) pagarés base de la acción, más los intereses moratorios y réditos remuneratorios allí indicados, la decisión en mención se corrigió por proveído adiado 19 de febrero de 2020, dichos autos se notificaron por aviso a los ejecutados ADRIANA GAMBA ANGEL y DIEGO ANDRÉS NAVARRO BOTERO, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Mediante decisión de fecha 12 de marzo de 2021, se estableció que la presente acción debía continuar exclusivamente respecto de ADRIANA GAMBA ANGEL y DIEGO ANDRÉS NAVARRO BOTERO (fl. 82 C.1)

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

Finalmente, por secretaría se ordenará librar nuevamente los oficios de embargo de los ejecutados contra los cuales seguirá la ejecución, en atención a lo manifestado a folio 83 por el vocero judicial de la parte actora.

Por lo expuesto se,

FSIS 00A 2 0

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2019 y 19 de febrero de 2020, pero exclusivamente respecto de los ejecutados ADRIANA GAMBA ANGEL y DIEGO ANDRÉS NAVARRO BOTERO.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4'000.000,= . Líquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiése.

SEXTO: Por secretaría expídanse nuevos oficios de embargo respecto de los ejecutados ADRIANA GAMBA ANGEL y DIEGO ANDRÉS NAVARRO BOTERO.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy 09 AGO 2021</p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

108

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00070 00.

Mediante auto de 18 de febrero de 2020, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra EMPLOYMENT SOLUTIONS S.A.S. y KLAUS RIESS OSPINA, por concepto del capital acelerado y de las cuotas en mora de cinco (5) pagarés base de la acción, más los intereses moratorios y réditos remuneratorios allí indicados, la decisión en mención se corrigió por proveído adiado 26 de febrero de 2020, dichos autos se notificaron de forma personal al ejecutado KLAUS RIESS OSPINA, a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 al ejecutado, quien dentro del término legal guardó silencio.

Mediante decisión de fecha 17 de julio de 2020, se estableció que la presente acción debía continuar exclusivamente respecto del señor KLAUS RIESS OSPINA (fl. 38 C.1)

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto se,

9335 UDA 4 0

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2020 y 17 de julio de 2020, pero exclusivamente respecto del ejecutado KLAUS RIESS OSPINA.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5'000.000.-. Líquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy 09 AGO 2021</p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00113 00**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho no tiene en cuenta las gestiones de notificación allegadas por la parte actora, por cuanto en el citatorio ni el aviso de indicación se puso de presente el correo electrónico del Juzgado, no existe certificación de entrega de estos, ni cotejo del auto admisorio de la demanda, razón por la cual el extremo demandante deberá proceder a la notificación del demandado, conforme los establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, a las voces del numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
09 AGO 2021 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

12

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY

REPORT OF RESEARCH

BY

DR. ROBERT M. WAYMIRE

AND

DR. JAMES H. HARRIS

CHICAGO, ILLINOIS

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

530 SOUTH MICHIGAN AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60607

PRINTED IN THE UNITED STATES OF AMERICA

ALL RIGHTS RESERVED

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

520 EAST 57TH STREET

CHICAGO, ILLINOIS 60637

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

530 SOUTH MICHIGAN AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60607

PRINTED IN THE UNITED STATES OF AMERICA

1255 004 6 0

142

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00125 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en contra de ADRIANA MARIA MENDEZ BARACALDO, conforme los siguientes literales:

a) Por el pago de las cuotas en mora con relación al pagaré No. M026300110234000479600243118.

b) Por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 00479600242631 y 00479600243167.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- PRACTICAR por secretaría el desglose del pagaré M026300110234000479600243118 y la escritura pública de hipoteca, a favor y costa de la parte actora; y los pagarés Nos. 00479600242631 y 00479600243167, a favor y costa de la parte ejecutada, con las formalidades de rigor, previa asignación de cita para tal fin.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del

caso.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy . . . a la hora de las 8.00

09 AGO 2021 M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00242 00**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Por secretaría, cumplido lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de 16 de abril de 2021, esto es, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 09 AGO 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

7505 00A E D

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00305 00**

Vista la solicitud de retiro de la demanda, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., y habida cuenta que, las medidas cautelares decretadas no se materializaron, se autoriza el retiro de la demanda, radicada con el número de la referencia; no obstante, teniendo en cuenta que el líbello y sus anexos no fueron radicados de forma física, no se puede acceder a su entrega.

Por secretaría, librense el oficio compensatorio respectivo, a la Oficina de Reparto.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 09 AGO. 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00019 00**

Vista la solicitud de retiro de la demanda, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., y habida cuenta que, las medidas cautelares decretadas no se materializaron, se autoriza el retiro de la demanda, radicada con el número de la referencia; no obstante, teniendo en cuenta que el líbello y sus anexos no fueron radicados de forma física, no se puede acceder a su entrega.

Por secretaría, líbrense el oficio compensatorio respectivo, a la Oficina de Reparto.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora
de las 8.00 A.M.	
09 AGO 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, possibly a list or a series of entries.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or a signature.

0 2 AGO 2021

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00100 00

Vista la solicitud de retiro de la demanda, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, radicada con el número de la referencia; no obstante, teniendo en cuenta que el libelo y sus anexos no fueron radicados de forma física, no se puede acceder a su entrega.

Por secretaría, líbrense el oficio compensatorio respectivo, a la Oficina de Reparto.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 09 AGO 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **1100131030 25 2021 00203 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 de la misma codificación, se libraré orden de pago en la forma que considera legal, así las cosas, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de YAIR MORALES MUÑOZ Y ELIANA CHAPARRO RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. Respecto del pagaré No. 204119061278:

a) **\$212.713.254,37**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente pactado, siempre y cuando no se exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) **\$ 416.958,62**, por concepto de capital de la cuota que venció el 14 de abril de 2021.

d) Por los intereses moratorios respecto de la cuota indicada en el numeral anterior, a la tasa de una y media veces el interés

bancario corriente pactado, siempre y cuando no se exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

e) **\$1.806.382,14**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota que venció el día 14 de abril de 2021.

2. Respecto del pagaré No. 207400130463:

a) **\$179.914.725,14**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

b) **\$39.014.944,43**, por concepto de intereses contenidos en el pagaré base de la acción, causados hasta el día 17 de febrero de 2021, siempre y cuando no se supere la tasa del interés bancario corriente.

Con relación al pagaré 207400130463, el Despacho libra orden de pago en cabeza de los dos ejecutadas, en atención a lo dispuesto en inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P., que precisa que la demanda se deberá dirigir "*...contra el actual propietario del inmueble,...*".

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

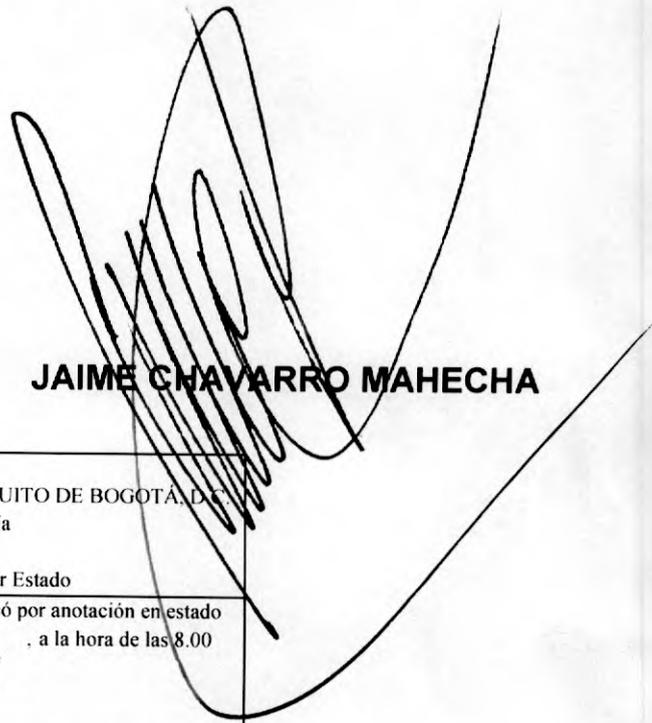
Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble(s) objeto de la acción. Oficiése.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
09 AGO 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario	

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



0 3 100 2051

